



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Habiéndome manifestado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, que el estado de su salud, fuertemente agravada por el trabajo y por padecimientos anteriores, no le permite continuar desempeñando el cargo de Ministro de Hacienda,

Vengo en admitirle la dimision que del mismo me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Fernando Cos-Gayon, segundo Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.  
 Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Cayetano Sanchez Bustillo, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.  
 Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda otorgar la concesion del ramal de ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva por concurso ó directamente al concesionario de los ferro-carriles del Noroeste. El tiempo para terminar las obras no podrá exceder de cuatro años, contados desde el dia en que se otorgue la concesion.

**Art. 2.º** El Estado auxiliará la construccion de esta linea con la subvencion de 1.176.468 pesetas, que será satisfecha por partes iguales en ocho años, y además con la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para la construccion de este ferro-carril y para su explotacion durante los 10 primeros años.

**Art. 3.º** En el caso de adjudicar esta linea por concurso, regirá en la concesion de ley de 23 de Noviembre de 1877; y si se adjudicase directamente al concesionario de las líneas del Noroeste, la de 3 de Junio de 1853.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**Fermin de Lasala y Collado.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalajara el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales: resultando este aprobable, así como el de los puentes que por su importancia debe construir la Diputacion, aun cuando no forman parte de ninguna de las líneas que aquel comprende, para facilitar la comunicacion de un gran número de pueblos; y teniendo en cuenta la necesidad de dar ocupacion á los braceros en distintos distritos de la provincia á la vez; conforme con la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; de acuerdo con el dictámen de la Junta Con-

sultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1880.

**SEÑOR:**

**A L. R. P. de V. M.,**  
**Fermin de Lasala y Collado.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales y puentes para la de Guadalajara, y se autoriza á la Diputacion para emprender á la vez obras en tres carreteras distintas correspondientes á otros tantos partidos judiciales.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**Fermin de Lasala y Collado.**

**Plan de carreteras provinciales de Guadalajara.**

Número de Orden.	CARRETERAS.
1	De Marchamalo al confin de la provincia de Madrid por Fuentelahiguera.
2	De Duron á Atienza por Brihuega, Jadraque y Hiedelaencina.
3	De Guadalajara á Pior por Chiloesches y Pozo de Guadalajara.
4	De Molina al confin de la provincia de Teruel por Megina, Checa y Orea.
5	De Cogolludo á Torrelaguna por Aleas y Torrebeña.
6	De Cogolludo á Galve.
7	De Tamajon á Peñalba de la Sierra.
8	De Galve á Miedes por los Condemicos.
9	De Torre del Bulgo á Torija.
10	De Azuqueca (carretera de Madrid á Zaragoza) á Quer.
11	De Cifuentes al puente de San Pedro (carretera de Alcocer á Molina).
12	De Alcolea del Pinar á Huertahernando.
13	De Marañon (carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona) al confin de la provincia de Soria.
14	De Mazarete al confin de la provincia de Zaragoza.
15	De Villanueva de Alcoron al límite de la provincia de Teruel por Megina y Alustante.
16	De Guadalajara á Humanes.

**PUENTES.**

- Sobre el rio Tajo.*  
El de Peralejos, el de Poveda, el de San Pedro y el de Tabuena.
  - Sobre el rio Gallo.*  
El de Prados Redondos y el de Molina.
  - Sobre el rio Tajuña.*  
El de Abanades, el de Arauz, el de Valderrebollo, el de Archilla, el de Romanos y el de Romanones.
  - Sobre el rio Henares.*  
El de Cerezo, el de Jadraque, el de Humanes, el de Espinosa de Henares y el de Santa Librada á Sigüenza.
  - Sobre el rio Sorbe.*  
El de Muriel, el de Beña y el de Peñahora.
  - Sobre el rio Jarama.*  
El del Vado, el de Valdepeñas de la Sierra y el de Valdesotos.
- Madrid 19 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—  
**LASALA.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido para la inclusion en el plan general de carreteras del Estado, entre las de la provincia de Teruel, una que partiendo de

Belchite terminase en Híjar, que como nueva via de comunicacion no sirve á los intereses de la comarca á que afecta, pues lo están perfectamente por la carretera de Cariñena á Escatron por Belchite, y que considerándola como una modificacion del trazado de esta tampoco resultaria ninguna ventaja para aquellos, pues la distancia entre Cariñena y Escatron se aumentaria en siete kilómetros, con un considerable exceso en los gastos de construccion; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el unánime parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, ha tenido á bien desestimar la peticion de los pueblos de Híjar y Puebla de Híjar, y por lo tanto que no debe figurar entre las carreteras del Estado la de Belchite á Híjar, ni tampoco como variacion del trazado de la de Cariñena á Escatron por Belchite.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en 23 de Febrero último; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Auditor general de Ejército más antiguo D. Jose Rodriguez Sanchez, por corresponder al ascenso segun el turno establecido en la Real orden de 10 de Abril de 1879 la vacante producida por retiro del de aquella clase D. José Gomez Sillero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Ignacio de Echavarría.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y accediendo á la instancia del interesado,

He tenido á bien disponer regrese á la Península el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, que sirve en las Islas Filipinas, D. Mariano de Cárcer y Salamanca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Declarado sin efecto por Real orden de esta fecha, en virtud de la renuncia del interesado, el nombramiento de D. Julio Saavedra y Magdalena para el Registro de la propiedad de San Cristóbal, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana; S. M. el Rey (Q. D. G.), en conformidad con lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar con destino al expresado cargo á D. Lino Campos y Lopez, Abogado con domicilio en dicha isla, que figura entre los aspirantes á la primera provision de los Registros, anunciada por Real orden de 7 de Julio del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de empresas mineras con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulacion de minerales con la correspondiente guia que asegure el pago del impuesto de 1 por 100 del producto bruto de los mismos; y

Considerando que la importancia y número de dichas

consultas y reclamaciones, aun pendientes de resolucion, aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida; tanto más, cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informen las Administraciones económicas acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplie hasta el 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Enero último para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin dichas guias por las vias de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la Nacion, sin que esta próroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificaciones en las Aduanas ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

En el expediente seguido en este Ministerio á instancia de los vecinos del pueblo de Enmedio, en esa provincia, con motivo de solicitar la traslacion de la capitalidad que lleva el de Nestares al de Matamorosa, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido en el asunto el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 este mes, ha examinado de nuevo la Seccion el expediente promovido por la mayoría de los vecinos del término municipal de Enmedio en solicitud de que se traslade á Matamorosa la capital del mismo, situada en Nestares.

En informe de 29 de Julio de este año, y con presencia de los documentos que se le remitieran con Real orden de 11 del mismo mes, manifestó la Seccion, entre otras cosas, que era nula la providencia en que el Gobernador de Santander dispuso la traslacion indicada, y que debia reponerse el expediente al estado en que se hallaba ántes que aquella se dictara, y mandar que la Diputacion provincial resolviera lo que correspondiese, uniendo previamente una certificacion en que constase si los que firmaron el recurso de 2 de Marzo último eran ó no vecinos del término, y si constituian ó no la mayoría del vecindario. Habiéndose conformado S. M. con este dictámen, se expidió la Real orden de 4 de Agosto; y en consecuencia, visto el certificado que obra al folio 46, y fundándose en razones de conveniencia pública, accedió la Diputacion provincial á la pretension entablada.

Estando tal acuerdo conforme con el de la mayoría del Ayuntamiento y con el de la mayoría del vecindario, es ejecutivo, con arreglo al art. 7.º de la ley municipal, aplicable segun la jurisprudencia establecida á los expedientes que se instruyen para variar las cabezas de los términos.

No obstante, se ha alzado contra él ante V. E. D. Emeterio Garcia de los Rios alegando que no se ha cumplido uno de los requisitos mencionados en la Real orden de 16 de Julio de 1872, que supone infringida á sabiendas; pues á su modo de ver, para que la Diputacion provincial deliberase sobre el asunto era preciso que se consultara separadamente la voluntad de los pueblos que componen el Municipio.

A fin de apreciar si es ó no aplicable al caso la Real orden que se cita, conviene recordar los antecedentes que la motivaron.

Quince vecinos de El Turro, perteneciente al Ayuntamiento de Cacin, solicitaron que la cabeza de este se trasladara al primer pueblo, que contaba 85 vecinos, sin que fuese conocida la voluntad de la mayoría, puesto que 70 de ellos no habian intervenido en la pretension. No constaba tampoco de modo alguno cuál era la opinion sobre el particular de los 81 vecinos de Cacin, y por esto, y por otras razones que se expusieron, se resolvió dejar sin efecto el acuerdo tomado por la Comision provincial de Granada en funciones de Diputacion, por creer urgente la reclusion del asunto, y se mandó que si se insistia en llevar á efecto las traslaciones se reuniesen por separado los vecinos de las dos localidades, y se levantara acta de lo que acordasen para que resolviese despues la Diputacion provincial.

Esta consulta por separado es conveniente siempre que un número de vecinos que no constituya mayoría pretenda la variacion de la capital de un término compuesto de dos ó más pueblos, y así lo ha manifestado la Seccion en varias ocasiones; pero como se ve, el caso presente es muy distinto, pues siendo conocido el deseo de la mayoría del vecindario, que se manifestó en la exposicion dirigida al Ayuntamiento de Enmedio en 2 de Marzo de este año, no era necesario tratar de averiguarlo.

Pero en la instancia elevada á V. E. supone D. Emeterio Garcia de los Rios que las firmas de los vecinos se han obtenido por medios reprobados; y fuera de que no se prueba de modo alguno tan grave aserto, debe notarse que siendo 314 los firmantes, no aparece, á pesar del tiempo transcurrido, que haya uno solo negado su participacion en el asunto, ni alegado que la tomó sin conocimiento de lo que hacia, ú obligado por el terror ú otras causas ajenas á su intencion y deseo. Y téngase en cuenta que la instrucion del expediente ha sido tan pública, que á la sesion del 19 de Abril de este año, en que se dió cuenta de la solicitud, asistieron, no sólo los Concejales, sino la asamblea de asociados y 10 de los mayores contribuyentes.

No adolece, pues, el expediente del vicio que se le atribuye, aunque sea exacto que algunos de los muchos pueblos que componen el distrito no hayan sido consultados al instruirlo.

Con documentos que no ha de calificar la Seccion se han tratado de probar, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes:

1.º Que en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 23 de Agosto último, y en que se dió cuenta de la Real orden de 4 de aquel mes, se leyó el acta de aquella misma sesion, que se llevaba extendida á prevención.

Sin fijarse en las declaraciones de los testigos presentados, que no son conformes ni terminantes, contradice tal aserto la lectura del acta misma (folios 44 y 45), puesto que en ella se hace mérito de hechos ocurridos en la sesion; siendo probable que, como ha manifestado el Alcalde, lo que el Secretario llevaba escrito fuese la parte formularia de aquel documento.

2.º Que el Presidente se negó en absoluto á que se diera cuenta de dos proposiciones presentadas por algunos Concejales en la misma sesion prohibiendo que se discutieran.

La primera de esas proposiciones se dirigia á que el dia siguiente se trasladaran á Nestares la Secretaría y las demás dependencias del Ayuntamiento.

No consta, en efecto, en el acta, y no debia constar, ni el Ayuntamiento pudo tratar en aquella sesion de un asunto no comprendido en la convocatoria sin faltar á lo dispuesto en el art. 102 de la ley municipal.

La segunda proposicion tendia á que se consultara separadamente á los pueblos sobre la variacion de la capital; y aunque no se copió en el acta, consta en ella lo esencial, pues se dice que tres Concejales pidieron que se instruyera el expediente de nuevo, pretension que desechó la mayoría por creerla improcedente.

Lo era, en efecto, pues la Real orden de 4 de Agosto habia mandado reponer el expediente al estado que tenia ántes de que el Gobernador resolviera sobre él, y no anuló lo actuado anteriormente.

Y 3.º Que por la negativa del Presidente expusieron los firmantes que no suscribirian el acta sin consignar las correspondientes protestas, á lo cual se negó tambien aquel; que con este motivo pidieron permiso para retirarse, y que no habiéndoseles concedido, se salieron del salon de sesiones.

El Alcalde ha manifestado en su informe de 13 de Setiembre anterior que el acta se extendió con arreglo al artículo 107 de la ley municipal, faltando sólo la opinion de la minoria y sus fundamentos por la ausencia de los que la componian.

No fué sin embargo acertada la conducta del Presidente, pues debió permitir que se insertaran en el acta las protestas de los Concejales; pero estos á su vez olvidaron que si los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias ó extraordinarias bajo la multa que establece el art. 18 de la ley municipal, es claro tambien que tienen el deber de permanecer en ellas aun cuando la mayoría no acceda á sus deseos, sin perjuicio de dirigir á la Superioridad las reclamaciones correspondientes.

La falta en este caso no es ménos que la de asistencia, y por tanto conviene llamar la atencion del Gobernador de Santander sobre la conducta de estos Concejales á fin de que les imponga la correccion oportuna.

No debe la Seccion hacerse cargo aquí de lo expuesto por D. Emeterio Garcia de los Rios respecto á la destruccion de la Casa Consistorial de Nestares y de la adquisicion de otra en Matamorosa. De uno y otro asunto debe tratar con entera separacion del actual expediente que se ha mandado instruir por la Real orden de 4 de Agosto tantas veces citada, y así conviene se haga entender al interesado para que practique las gestiones que estime oportunas.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que es ejecutivo el acuerdo en que la Diputacion provincial de Santander dispuso que se trasladara á Matamorosa la capital del término de Enmedio, que se hallaba situada en Nestares.

2.º Que se debe llamar la atencion del Gobernador de la provincia sobre la conducta de los Concejales que aban-



donaron el local en que se celebraba la sesion de 23 de Agosto último para que les imponga la correccion correspondiente.

3.º Que se haga entender á D. Emeterio Garcia de los Rios lo manifestado al final del razonamiento que precede.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver en definitiva como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente original, para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas anunciadas para la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion central de Correos, en permuta del que actualmente ocupan aquellas dependencias, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se anuncie por cuarta vez á licitacion pública la enajenacion del edificio en que se hallan instaladas las oficinas de Correos, y la de la construccion del proyectado, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para la venta en pública licitacion del edificio en que están instaladas en esta Corte las oficinas de Correos.

1.ª Se vende en pública subasta el edificio que ocupan actualmente las oficinas de Correos, situado en la calle de Carretas, núm. 10, y de la Paz, núm. 11, cuya superficie mide 1.839'93 metros cuadrados.

2.ª La subasta se verificará el dia 10 de Abril, á la una del dia, en el despacho y bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, ó de la persona en quien delegue, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán por el orden en que sean entregados.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será indispensable acompañar á cada una de las proposiciones la carta de pago correspondiente que acredite haber entregado con este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 75.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial en el dia anterior al de la subasta.

5.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar aquella, á excepcion de la correspondiente al mejor postor; cuyo depósito se constituirá en definitivo tan pronto como se comunique la adjudicacion de la subasta, quedando á disposicion del Ministerio de la Gobernacion hasta que el rematante satisfaga el primer plazo de la cantidad en que se adjudique la finca.

6.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion, no podrá ser retirada ni alterada por su autor ninguna de las proposiciones presentadas.

7.ª El tipo que servirá de base en la subasta para la adquisicion del edificio será la cantidad de 1.312.000 pesetas en que ha sido tasado por los Arquitectos encargados de verificarlo, considerándose más ventajosa la proposicion que mayor cantidad ofrezca.

8.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones; y en el caso en que resultaren dos ó más de aquellas completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores durante el tiempo que el Presidente del acto señale previamente.

9.ª El rematante se obliga á abonar la cantidad en que se le adjudique el edificio en tres plazos iguales, que entregará en la Direccion general de Correos y Telégrafos en los términos siguientes: primero, el dia en que se cumplan los 40 meses desde la fecha de la adjudicacion definitiva de la subasta; segundo, á los 20 meses, contados desde la misma fecha; tercero, al cumplirse los 30 meses desde el dia de la adjudicacion definitiva de la subasta.

10.ª El licitador á quien se le adjudique el edificio situado en la calle de Carretas, núm. 10, y de la Paz, núm. 11, no entrará en posesion del mismo hasta el dia en que haya transcurrido un mes de fecha á fecha desde en la que abone el último de los tres plazos; pero si por cualquier causa no pudieran trasladarse las oficinas de Correos ántes del dia en que terminen los 31 meses desde la fecha de la adjudicacion, se satisfará al rematante el interés del 6 por 100 anual de la cantidad en que se le adjudique el edificio desde el dia en que se cumplan los 31 meses preñados hasta la fecha en que se poseione del mismo.

11.ª Si el rematante dejase de abonar cualesquiera de los tres plazos en las fechas en que deba hacerlo segun lo dispuesto en la condicion 9.ª, satisfará el 6 por 100 anual del plazo que deje de entregar oportunamente desde el dia en que deba verificarlo hasta aquel en que lo realice; y si trascurriese un mes desde la fecha en que haya de abonar cualesquiera de los plazos y no lo verificase, será nula la adjudicacion y perderá el rematante la cantidad ó cantidades del plazo ó plazos que hubiese satisfecho, quedando además sujeto á las responsabilidades consiguientes con arreglo á las disposiciones legales.

12.ª El contrato será obligatorio para ámbas partes desde el dia en que se adjudique definitivamente, y el rematante renuncia desde luego al fuero á que pudiera darle derecho su domicilio ó nacionalidad, y se somete á los Tribunales y á la legislacion del Reino.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura de contrato y el de una copia de esta que se entregará en la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como los honorarios que corresponden á los Arquitectos por las tasaciones del edificio, y los que ocasionen la escritura de adquisicion del mismo y su inscripcion en el Registro de la propiedad.

14. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para firmar la diligencia del remate y aceptarlo en su caso.

15. El rematante se sujeta á las disposiciones y condiciones generales de las subastas para la venta y adjudicacion de propiedades del Estado en cuanto no se opongan á las particularidades de este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del plano y tasacion del edificio situado en la calle de Carretas, núm. 10, y de la Paz, número 11, en el cual se encuentran instaladas actualmente las oficinas de Correos, y del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 16 de Marzo y publicado en la GACETA de....., se comprometo á adquirir el mencionado edificio en la cantidad de....., con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Marzo de 1880.—G. Cruzada.—Aprobado,= ROMERO.

Pliego de condiciones para la licitacion pública de la construccion de un edificio destinado á la Direccion general y Administracion Central de Correos.

1.ª Se saca á pública subasta el desmonte del terreno limitado por la plaza del Obelisco del Dos de Mayo, paseo del Prado y calles de la Lealtad, Alarcon y Juan de Mena, y la construccion en el mismo terreno de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos.

2.ª La subasta se verificará el dia 10 de Abril, á las tres de la tarde, en el despacho y bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, ó de la persona en quien delegue, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán por el orden en que sean entregados.

4.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable acompañar á cada una de las proposiciones la carta de pago correspondiente que acredite haber entregado con este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial en el dia anterior al de la subasta.

5.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar aquella, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, cuyo depósito se elevara hasta la cantidad de 100.000 pesetas en el término de ocho dias desde la adjudicacion definitiva de la subasta, quedando á disposicion del Ministerio de la Gobernacion hasta que haya concluido por completo la responsabilidad del rematante con la recepcion del edificio que ha de construirse.

6.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion, no podrá ser retirada ni alterada ninguna de las proposiciones que se hayan presentadas.

7.ª La edificacion se hará con sujecion al pliego de condiciones facultativas, presupuesto y planos del proyecto aprobado por la Superioridad, que estaran de manifiesto en la Direccion general de Correos y Telégrafos hasta el dia de la subasta.

8.ª El tipo que servirá de base para la subasta de las obras de desmonte del terreno y de construccion del edificio será la cantidad de 1.329.756 pesetas, considerándose más beneficiosa la proposicion más baja.

9.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones; y en el caso de que resultasen dos ó más de aquellas completamente iguales, siempre que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores durante el tiempo que el Presidente del acto señale previamente.

10.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos años, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion y adjudicacion del remate; debiendo dar principio á los trabajos en el plazo de 15 dias desde la fecha en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

11.ª Si por causas dependientes del contratista no pudiesen concluirse las obras en el término fijado en la condicion anterior, podrá concedérsele una prórroga de dos meses, contados de fecha á fecha, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio; pero en este caso abonará el contratista la cantidad de 300 pesetas por cada dia natural que exceda de los dos años, sin que pueda concederse otra prórroga sino por caso de fuerza mayor y oyendo al Consejo de Estado.

12.ª Si el contratista no diere principio á los trabajos en el tiempo fijado en la condicion 10, ó faltase á alguna de las demás cláusulas del contrato, perderá el derecho á la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar.

13.ª La cantidad en que se contraten las obras se satisfará al rematante por la Direccion general de Correos y Telégrafos en tres plazos iguales en la forma siguiente: primero, á los 40 meses de haber dado principio á las obras; segundo, á los 20 meses, contados desde la misma fecha; tercero, al cumplir los 30 meses desde el dia en que dieran principio los trabajos.

14.ª Antes de satisfacer al contratista los dos primeros plazos se verificará por el Arquitecto autor del proyecto la tasacion de las obras realizadas; y en el caso de que no representen la cantidad correspondiente á cada uno de los tres plazos, se abonará únicamente el importe de las obras ejecutadas, y se reservará el resto para entregarlo con el siguiente, siempre que de la tasacion respectiva resulte justificado el pago de ámbas cantidades. El tercer plazo no se abonará al contratista hasta que haya tenido lugar la recepcion definitiva de la construccion del edificio, en cuya fecha se devolverá también al rematante el depósito constituido, segun lo dispuesto en la condicion 5.ª de este pliego.

15.ª La edificacion será dirigida precisamente por un Arquitecto designado por el contratista; y de su inspeccion, así como de la de los materiales que se empleen en la construccion, estará encargado el Arquitecto autor del proyecto.

16.ª El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones relacionadas con la construccion que pueda dictar el Arquitecto inspector de las obras.

17.ª La recepcion definitiva del edificio se verificará seis meses despues de terminada la construccion y de haber tenido efecto la recepcion provisional, para lo cual se harán por el inspector facultativo todas las comprobaciones necesarias á fin de completar un escrupuloso reconocimiento para asegurarse de la bondad de las obras con presencia de los planos y pliego de condiciones económicas y facultativas que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se observaren, ó la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto encargado de la inspeccion y recepcion de las obras la certificacion correspondiente.

18.ª El contratista es responsable exclusivamente de la ejecu-

cion de las obras, y no tendrá derecho alguno á reclamar indemnizacion de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura; tampoco responderá el Ministerio de la Gobernacion, la Direccion de Correos ni el edificio á los créditos de los destajistas ni segundios contratistas, cuyos contratos, si los hubiese, han de aparecer solventes al tiempo de hacerse la entrega provisional de la nueva casa de Correos.

19.ª El contrato será obligatorio para ámbas partes desde el dia en que obtenga la aprobacion definitiva, para lo cual no podrá el rematante dar principio á los trabajos de desmonte y construccion. El contratista renuncia desde el dia en que se le adjudique el remate al fuero á que pudiera darle derecho su domicilio ó nacionalidad, y se somete á los Tribunales y á la legislacion del Reino.

20.ª Será de cuenta del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto los honorarios correspondientes á los planos y demás trabajos facultativos, así como los que se relacionan con la inspeccion de las obras de construccion y recepcion definitiva de las mismas que figuran incluidos en el presupuesto, satisfaciéndose asimismo por el contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y el de una copia de esta que se entregará en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

21.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para firmar la diligencia del remate y aceptarlo en su caso.

22.ª Además de las condiciones contenidas en el anuncio de la licitacion de las obras de la casa de Correos, y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas, se sujetará el contratista á lo prevenido en las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las particularidades de la obra á que se refieren las bases de este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, Memoria, condiciones facultativas y presupuesto á que ha de ajustarse la construccion de un edificio destinado á oficinas de Correos, y enterado también del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 16 de Marzo y publicado en la GACETA de....., se comprometo á construir dicho edificio por la cantidad de....., con estricta sujecion al proyecto y condiciones facultativas y económicas aprobadas para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.—ROMERO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 18 de la instruccion aprobada por Real orden de 27 de Julio último, esta Direccion general publica el siguiente estado de los bonos de la emision de 1879 admitidos en el mes de Febrero último en el pago de bienes nacionales, segun los datos suministrados por las Administraciones económicas de las provincias:

Table with 2 columns: Province and Amount. Includes Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellon de la Plana, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Canarias.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RENTA PERPÉtua INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 1.208 á 1.307 de saneamiento.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los Sres. D. Cayetano Escudero, D. Serafin Ballesteros, Don Federico Espinós y D. Miguel Sanchez, cuyo domicilio se ignora, se servirán presentarse en esta oficina en el término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente anuncio, para enterarse del resultado de una liquidacion en que estan interesados; apercibiéndoles que pasado dicho plazo sin haberse presentado no habrá lugar á reclamacion de ninguna clase. Madrid 18 de Marzo de 1880.—El Contador Central, Francisco L. de Retes.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se formó en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 20 de Febrero de 1880.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuatro mil doscientos veintitres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 31.143.349 rs. 92 céntimos.

Mil setecientos sesenta y siete documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 18.806.000 rs.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 192.000 rs.

Cuarenta y cinco documentos de Deuda corriente sin interés precedente del personal; por capitales 577.748 rs. 62 céntimos.

Diez y nueve documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 203.175 rs. 62 céntos.

Mil doscientos setenta y ocho documentos de bonos del Tesoro; por capitales 2.536.000 rs.

Once mil seiscientos setenta y un documentos de bonos del Tesoro; por capitales 23.342.000 rs.

Total: 49.004 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 76.832.274 rs. 40 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cin-

co documentos de décimos del empréstito de 173 millones de pesetas; por capitales 7.947.848 rs.

Seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.230.517 rs. 57 céntos.

Cuarenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 40.600 rs.

Seiscientos veintidós documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 534.132 rs. 53 céntos.

Tres documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 35.000 rs.; por intereses capitalizables 7.000 reales; por idem no capitalizables 15.050 rs.; total 57.050 rs.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 2.134.079 rs. 8 céntos; por intereses en Deuda amortizable 2.930.060 rs. 80 céntos; total 5.064.139 reales 88 céntos.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 43.656 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 45.000 rs.

Un documento de Deuda amortizable sin interés; por capitales 50.000 rs.

Quince documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 756.677 rs. 33 céntos.

Total: 442.591 documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 16.836.600 rs. 50 céntos; por intereses capitalizables 7.000 rs.; por idem no capitalizables 15.050 rs.; por idem en Deuda amortizable 2.930.060 rs. 80 céntos; total 49.788.744 rs. 30 céntos.

RESÚMEN.

Diez y nueve mil cuatro documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 76.832.274 reales 40 céntos.

Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y un documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 16.836.600 rs. 50 céntos; por intereses capitalizables 7.000 rs.; por idem no capitalizables 15.050 rs.; por idem en Deuda amortizable 2.930.060 rs. 80 céntos; total 49.788.744 rs. 30 céntos.

Total: 461.593 documentos; por capitales 93.668.874 rs. 60 céntimos; por intereses capitalizables 7.000 rs.; por idem no capitalizables 15.050 rs.; por idem en Deuda amortizable 2.930.060 rs. 80 céntos; total general 96.610.985 rs. 40 céntos.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—Conforme.—El Contador gene-

ral, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes reparados por la Junta de la Direccion de la Deuda, cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho, en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 83.253 del expediente.—Acreedor D. José Pablo de Berenguer, Canónigo en la diócesis de Urgel; apoderado Don José Buenaventura Gomez.—Ha de presentarse en el término de tres meses partida de defuncion del causante debidamente legalizada; traduccion del testamento otorgado por el mismo, y autorizacion ó poder de los que se consideren ser herederos.

Núm. 100.616 del id.—Acreedor D. Baltasar Ruiz, Cura en la diócesis de Búrgos; apoderado D. Meliton Mendoza.—Ha de presentarse en el término de 60 dias certificado de existencia de D. Justo Ruiz, ó poder de este á favor de persona que le represente.

NEGOCIADO 8.º

Número 1.164 del expediente.—Ramo de Deuda Ultramar.—Interesado D. Ramon Pasaron y Lastra, como marido de Doña Vicenta Sanchez de Lima, hija y heredera del Brigadier de Caballería D. Vicente.—Que el crédito que reclama se halla en suspenso de reconocimiento y liquidacion hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno.

Núm. 3.598 del id.—Ramo de suministros de particulares.—Interesada Doña María de los Dolores Esain, hija y heredera de Doña Javierra Leon.—Apoderado D. Manuel Lopez.—Que se presente el citado apoderado en el Negociado respectivo para enterarle de un asunto que le interesa.

Núm. 1.534 del id.—Ramo de presas inglesas anteriores á 1808.—Interesados herederos de D. Ramon Borica.—Apoderado D. Vicente Saizar.—Que se presente en estas oficinas para enterarle de un acuerdo de la Junta de la Deuda pública.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. and Céntos for various provinces and a final row for 'Precio medio en toda España'.

Summary table for TRIGO and CEBADA prices. Columns include LOCALIDAD and PROVINCIA. TRIGO prices range from 36'04 to 15. CEBADA prices range from 28'17 to 5'45.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Director general, Baron de Covadonga.



MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 21 de Febrero de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		3.338.481'42		5.594.816'85
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.233.942'87	3.463.439'97	
	Idem de tres á seis id.....	487.963'43	3.870.095'85	
	Idem á más tiempo.....	4.876.435'80	2.130.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.268.364'40	9.433.333'82	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.775.000		9.836.626'25
	Comisionados.....	834.354'08		
	Suursales.....	401.733'20	4.361.904'94	
	Créditos vencidos.....	90.633'43	2.847.324'24	
	Cuentas varias.....		5.517.976'26	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		10.401.747'74		9.727.202'44
Propiedades.—Fincas y moviliario.....		110.000		44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....		28.653'36		8.470'16
		<b>23.475.478'74</b>		<b>69.422.610'17</b>
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		470.537'36		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	3.755.534'63	9.014.506'88	
	Depósitos sin interés.....	442.666'09	399.441'55	
	Dividendos atrasados.....	26.540	47.930'65	
	Idem corriente, núm. 47.....	54.775		
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.409.668'80	
	Emision de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	321.732		58.009.745'70
	Corresponsales.....	3.449.664'03	44.082'40	
	Contrato de contribuciones.....		162.932'42	
	Cuentas varias.....	5.507.696'04		
Saneamiento de créditos vencidos.....		9.279.072'07		207.014'82
Intereses.—Por cobrar.....		9.044'70		1.468.033'07
Ganancias y pérdidas.....		1.719.633'04		252.416'30
		47.531'85		23.504'20
		<b>23.475.478'74</b>		<b>69.422.610'17</b>

Habana 21 de Febrero de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun con venga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se origine al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los compromisos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la licita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Siruela y Herrera del Duque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Siruela á Herrera del Duque y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ese á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Daimiel y Villarrubia de los Ojos, en la provincia de Ciudad-Real.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo

del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Daimiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 200 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Ciudad-Real para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compro-

mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Logroño á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Conservacion.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del dia 11 del actual, núm. 128, para la celebracion de la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se ha padecido un error material al consignar para la misma el tipo de 14.379 pesetas 33 céntimos, en vez de 14.279 pesetas 33 céntimos á que asciende el verdadero presupuesto de contrata.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Salamanca 16 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno civil ha acordado señalar el dia 3 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública licitacion de los acopios de materiales de conservacion durante el actual año



económico de las carreteras de esta provincia que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1880, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

De Madrid á Francia.....	47.036'67
De Zaragoza á Castellón.....	24.489'25
De Zaragoza á Teruel.....	14.037'60
De Soria á Calatayud.....	12.316'84
De Daroca á Calatayud.....	5.828'77
De Gallur á Sangüesa.....	17.001'60
De Escatron á Gandesa.....	11.140'09
De Torrelapaja á Tudela.....	3.881'82
De Cariñena á La Almunia.....	3.907'40
De Cariñena á Escatron.....	5.111'86
De Gallur á Agreda.....	12.223'12
De Tortuera á Alhama.....	3.747'32

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de..... á..... durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	José Skoczopole..	Libertad, 11.
Idem.....	Idem.....	Idem.
París.....	José Agüero.....	Relatores, 18.
Antequera.....	Rosarias.....	Príncipe, 13.
Barcelona.....	Ricardo Santigos..	Valencia, 14 duplicado, segundo.
Manzanares.....	Tecla Cuculla.....	Alcalá, 49.
Gerona.....	José Martínez Hernandez.....	Tribunal Rota.
Barcelona.....	Secilio Perez.....	Santa Ana, 46.
Almería.....	Segovia Cuadra...	Sin señas.
Utiel.....	Juan José Santa Cruz.....	Idem.
Valencia.....	José Polo.....	Independencia, 9.
Carballino.....	Pepita Pereda.....	Alcalá, 46, segundo derecha.
Murcia.....	Antonio Monserrat.	Atocha, 151, principal interior, cuarto 7.
Porto.....	Agapita Lopez.....	Minas, 29.
Logroño.....	José Ruiz.....	Arenal, 19.
París.....	Arturo Carretero..	Barquillo, 36, cuarto.
Habana.....	Bustamante.....	Alcalá, 58, principal.
Alar.....	Joaquín Cuervo.....	Santa Ana, 5.
Almería.....	Gutierrez.....	Preciados, 83.
Granada.....	Dolores Campos...	Muñoz Torrero, 6.
París.....	Oller.....	Alta, 27, cuarto izquierda.
Lérida.....	Francisco Valcárcel	Magistrado.
Córdoba.....	José María Martínez.	Ministro Tribunal Rota.
Linares.....	Miguel Vicente....	Desengaño, segundo.
Barcelona.....	José Aliver Mathen.	Sin señas.
Oviedo.....	José Ortiz Pinedo..	Ruda, 13.
Barcelona.....	Luis Duarte.....	Sin señas.
Plasencia.....	Condessa Cañada...	Idem.
Utiel.....	Juan José Marqués..	Santa Cruz, id.
Villafranca del Bierzo.....	Josefa Gutierrez...	Carretas, 14, segundo izquierda.
Llanes.....	José Tellez.....	Toledo, 68, principal.
Cabra.....	Victor Salgado.....	Barco, 20.
Valencia.....	Alejandro de los Cobos.....	Cid, 189, Direccion Victoria, 11, tercero.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administración del Comercio Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquise el día 18 de Marzo.

Núm.	Nombre	Provincia
494	Ana Sanchez.....	Valencia.
495	Andrés Ruiz.....	Carabanchel.
496	Basilio Toledano.....	Villatobas.
497	Cipriana Padilla.....	Borox.
498	Duque de la Torre.....	Escalañela.
499	Dolores Ureta.....	Segovia.
500	Eduardo Garcia.....	Tetuan.
501	Francisca Hidalgo.....	Ferrol.
502	Carlos de la Fuente.....	Calatayud.
503	José Iturrion.....	Ibiza.
504	Juan Gomez.....	Grajal.
505	Lorenza Rubio.....	Lugo.
506	Manuela Delgado.....	Jadraque.
507	María Roldán.....	Lucena.
508	Rosendo Iglesia.....	Santo Tomé.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por este segundo edicto se cita y emplaza á D. Miguel Moleras Parcerisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que en el término de 30 dias se presente en esta Administración económica á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá como corresponda con arreglo á instrucción.

Barcelona 13 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administración económica de la provincia de Granada.

EMPRÉSTITO 1873 á 74.

Relacion nominal de un contribuyente al empréstito de 175 millones de pesetas que ha reclamado documento, equivalente á dos recibos talonarios, núm. 73, que recibió del recaudador de esta capital al verificar el pago de su importe, y que se le han extraviado, á que lo autoriza la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

D. Rafael Villalva y Castro, de Granada; número del recibo, 73; plazos primero y segundo; cuotas, 360 pesetas 86 céntimos.

Y no habiéndose presentado en esta Administración al canje los dos recibos extraviados á este contribuyente, no obstante de haberse publicado su pérdida en el Boletín oficial de esta provincia por tres veces, con el intervalo de 10 en 10 dias; y hallándose sin cancelar la matriz de ellos, he acordado se extienda y remita esta relacion con atento oficio al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico, según previene la misma Real orden en la regla 3.ª; apercibiéndole á los tenedores de los resguardos extraviados á que los presenten en el término de 30 dias, en la inteligencia que si así no lo verifican se declararán nulos y fuera de circulación los expresados documentos.

Granada 15 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Eduardo Caro.

Administración económica de la provincia de Palencia.

Subasta de arrendamiento.

El día 18 del próximo mes de Abril, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Administración económica de la villa y Corte, y en las de la provincia de Palencia, ante los Sres. Jefes de las mismas, la subasta en arrendamiento bajo el tipo de 7.510 pesetas, y con sujeción á las prescripciones legales vigentes comprendidas en las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y 14 de Setiembre de 1867, de un batán titulado de San Sebastian, sito en las afueras de dicha ciudad de Palencia, que consta de 15 pilas, 12 de estas en servicio activo y las tres restantes desmontadas, aquellas con sus árboles de movimiento, dos con ruedas hidráulicas; otras dos de tres pilas cada una, con sus correspondientes engranes y bombas para el suministro de aguas y bataneo; cinco canales para la entrada de las aguas y dar movimiento al artefacto, y con su correspondiente pesquera; todo en buen estado de conservación.

Se anuncia en arriendo tambien una isleta, sita al Mediodía del mencionado batán, destinada á recreo y tendadero de mantas; existiendo en ella 41 árboles de chopo y álamo blanco, con algunas mimbreras de salce.

Y últimamente se arrienda, y en junto con las anteriores, un cobertizo contiguo á dicho batán, destinado al depósito de maderas y útiles indispensables á la maquinaria de aquel; precedente dicha finca en su totalidad del Cabildo catedral, y pendiente su adjudicación en propiedad; todo ello con arreglo á las bases que se expresan y determinan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en las oficinas de la Administración económica de la villa y Corte y en las de Palencia, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para su adjudicación definitiva al rematante.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 7.510 pesetas que se señalan, según las reglas establecidas por instrucción.

3.ª El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

4.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, por la circunstancia de exceder de 5.000 pesetas.

5.ª El arriendo será por tiempo de un año, contado desde el día de la posesion administrativa, ó sea la adjudicación del remate; debiendo advertir que el rematante, en las eventualidades de adjudicación en propiedad que puedan concurrir en esta finca, se atendrá á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año, en cuyo caso el arrendatario sólo será obligado á abonar á prorata la cantidad que por renta le corresponda.

6.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por cualquier incidente imprevisto.

7.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de

ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, procuradores, araucios y papel que se invierta en el expediente y escritura.

9.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de las provincias, siempre que no se opongan á las condiciones de este pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Palencia 17 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

D. Francisco Gonzalez Montero, Comisario de Guerra de segunda clase personal, Oficial primero efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de la Junta económica de la citada Fábrica.

Hago saber que autorizada esta corporacion por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 1.º del actual para adquirir en subasta pública los hierros y aceros que se expresan en relacion adjunta, se ha señalado para la celebración del remate el día 26 de Abril próximo, á las doce en punto de la mañana, ante esta Junta.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán extender sus proposiciones, arregladas al modelo que á continuación se inserta, en papel del sello 11.º, debiendo presentarlas en pliegos cerrados al Sr. Presidente de dicha corporacion antes de la hora señalada para el remate, acompañando á ellas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de este establecimiento, ó en la general de Depósitos y sus sucursales, el 5 por 100 del total de materiales que se subastan.

El pliego de condiciones con arreglo al cual deben recibirse los hierros y aceros estará de manifiesto en la Comisaría-Intervención de este establecimiento todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Oviedo 9 de Marzo de 1880.—Francisco G. Montero.—V.º B.º—El Coronel, Director interino, Presidente, Manuel Corsini.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número..... de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., correspondiente al día....., y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos ámbos documentos á la contratación en pública subasta de 1.432 quintales métricos de hierro forjado y 572'50 de acero de diferentes clases con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar su entrega al precio de..... (pesetas y céntimos de peseta) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del interesado.)

Relacion clasificada de los aceros y hierros que se han de adquirir por medio de subasta pública para las labores de la misma, con designacion de los precios límites que han de servir de tipo para el acto del remate.

CANTIDAD.	CLASES y dimensiones.	PRECIOS LÍMITES que han de servir de tipo para el acto del remate.
ACEROS FUNDIDOS DE SUPERIOR CALIDAD.		
8	Planchuela de 12x5 m/m	A 231 pesetas quintal métrico.
3	Idem de 12x2.....	
5	Idem de 12x0'2.....	
4'50	Idem de 10x2.....	
5	Redondo de 4.....	
ACEROS FUNDIDOS SUAVES.		
270	Redondo de 25 m/m.....	A 173 pesetas quintal métrico.
3'50	Idem de 7.....	A 170 id. id. id.
70	Idem de 5'2.....	
13	Cuadrado de 6.....	A 132 id. id. id.
ACEROS FUNDIDOS MUY SUAVES.		
31	Redondo de 14 m/m.....	A 132 pesetas quintal métrico.
5	Cuadrado de 8.....	
120	Planchuela de 47x22.....	
16	Idem de 16x11.....	
3'50	Idem de 16x2'5.....	
12	Idem de 14x9.....	
4	Idem de 10x6.....	
HIERROS LAMINADOS.		
130	Cuadrado de 20 m/m.....	A 83 pesetas quintal métrico.
33	Idem de 15.....	
30	Idem de 12.....	
40	Idem de 10.....	
20	Idem de 9.....	
8	Idem de 6.....	
620	Planchuela de 70x36.....	
209	Idem de 35x28.....	
120	Idem de 33x15.....	
100	Idem de 32x25.....	
30	Idem de 25x10.....	
22	Idem de 16x11.....	
12	Redondo de 10.....	
35	Idem de 8.....	
22	Idem de 7.....	

Oviedo 9 de Marzo de 1880.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Francisco G. Montero.—V.º B.º—El Coronel, Director interino, Presidente, Manuel Corsini.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse licitación pública en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de carne de vaca necesario en este Hospital por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen intervenir en la subasta, que dicho acto tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto

en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º.—El Presidente, Florit.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . . piso . . . . ., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de carne de vaca que pueda necesitar el Hospital militar de Madrid por el término de un año, y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se comprometo á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de . . . . . (por pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el kilogramo. Y como garantía acompaño carta de pago del depósito del 5 por 100 por valor de 5 265 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de esta provincia, la primera licitación pública para contratar el suministro de cáñamo rastreado y efectos de la misma materia para el servicio de las minas de Almaden y Almadenejos, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de 2 pesetas 50 céntimos por cada kilogramo, y demás condiciones del pliego que original se hallara de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en copia en la citada Administración económica.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 150 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cáñamo rastreado y efectos de la misma materia para el servicio de las minas de Almaden y Almadenejos, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . (expresado por letra) pesetas y . . . . . céntimos por cada kilogramo de cáñamo rastreado ó en efectos que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporación se saca á pública subasta el desmote de 3.400 metros cúbicos que contiene el trozo de la calle de Don Ramon de la Cruz, comprendido entre las de Cláudio Coello y de Lagasca.

El remate deberá tener efecto el martes 30 del corriente, á la una de la tarde, en el salón destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, núm. 3, plaza de la Constitución, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Miedes.**

Se cita, llama y emplaza á Simforiano Catalinas Hijon, Mariano Contreras Bravo, Bruno Rondan Infante y Fernando Herrero Abad, mozos comprendidos en el reemplazo de este año, y declarados soldados por este Ayuntamiento para el cupo de esta villa; á Pablo Berlanga Muñoz, Tomás Herrero Escurin y Domingo Gismera Noguerales, del reemplazo de 1879, el primero declarado soldado, el segundo recluta disponible y el tercero destinado á la reserva, para que todos se presenten en esta Alcaldía el día 29 del actual, ó en la Caja provincial para su entrega cuando les señale la Superioridad que será á primeros del próximo Abril, y caso contrario serán juzgados por prófugos.

Miedes 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Higinio Ortega.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Barcelona.**

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero del sargento primero que fué del batallón-depósito de Mataró Rafael Dexens y Bobé, contra quien instruyo sumaria por el delito de estafa, cometido al intervenir directamente en el cambio de situación del quinto por el cupo de Molins de Rey Jaime Font y Ollé; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo

por primer edicto al expresado Rafael Dexens y Bobé, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 6 de Marzo de 1880.—José García Junceda.

**Lérida.**

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ortonova Serradell, natural de Figols, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Figols en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 3 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ané Puig, natural de Lés, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Lés en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 3 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Estragués Vigata, natural de Figols, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Figols en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 3 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Parramon Tónico, natural de Caldiña, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Anserall en el reemplazo de 1873, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Felú Quero, natural de Tabescan, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Tabescan en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Vila Guisac, natural de Vizcarri, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Venabecut de Tremp en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque,

á fin que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Bertran Riva, natural de Baronia de Rialp, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Baronia de Rialp en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Mascía Pava, natural de Bartus, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Orcau en el reemplazo de 1877, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Marzo de 1880.—Bonifacio Ellin.—Teodoro Torres, Escribano.

**Madrid.**

D. Zacarías Ramirez Nieto, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Trifon Estéban Requena, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, el cual es natural del pueblo de Majadas, en la provincia de Cuenca, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Marzo de 1880.—El Teniente Fiscal, Zacarías Ramirez.

**Tortosa.**

D. José Ximenez de Sandoval, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se hallaba de guarnición, para la de Barcelona, en uso de licencia de Pascuas, el corneta de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Juan Alegresa Subirana, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por exceso de licencia; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa 2 de Marzo de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José X. de Sandoval.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Almaden.**

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carios Quilez y á la viuda de Antonio Castro Santamaría, vecinos que fueron de esta población, cuyo paradero se ignora hoy, para que en el término de 15 días desde que salga este inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre incendio en el quinto denominado Cabeza del Comendador, dehesa de Castilseras; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda y haya lugar en derecho.

Dado en Almaden á 4.º de Febrero de 1880.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Tomás María Fernandez de Mesa.

**Arcos de la Frontera.**

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hernandez y Hernandez, natural de Obanes, partido judicial



de Cenjayar, provincia de Almería, vecino de esta población, casado, hijo de Juan Biss y de Aurora, de 43 años, capataz de obras públicas, estatura baja, cara ancha, barba poblada negra rasurada, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares; vistiendo sombrero hongo de paño negro, chaqueta también de paño oscuro, faja encarnada, camisa de hilo blanco, pantalón de castor listado y botas de becerro negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar la diligencia que tengo acordada en causa que instruyo contra el mismo por amenazas; previniéndole que de no hacerlo en dicho término, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su remisión á esas cárceles con las seguridades convenientes si en el acto de la detención no prestase fianza personal por valor de 1.000 pesetas á responder de su presentación en este mi Juzgado.

Dado en Arcos á 22 de Enero de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Sierra.

#### Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), las Autoridades y demás agentes del poder judicial que el presente vieren procedan á la busca, captura y conducción con toda seguridad á las cárceles de este partido y á mi disposición de Antonio Vives y Oms, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Mataró, soltero, aprendiz de carpintero, de unos 16 años, de estatura regular, cara oval, ojos pardos, algo moreno, pelo negro, sin barba; viste blusa de algodón azul, pantalón color de aceituna con rayas, gorra de lana del mismo color, camisa de algodón blanca, y alpargatas, todo usado y estropeado.

Pues así lo tengo decretado con auto de hoy en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de un reloj.

Dado en Arenys de Mar á 3 de Febrero de 1880.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

#### Astorga.

El Licenciado D. Vicente Gullon Iglesias, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Fuertes, soltero, sirviente, de 33 años de edad, hijo de Joaquín y María, natural y domiciliado en Villoria de Orbigo, conocido por Quinote, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, plazuela de San Julian, núm. 3, con el objeto de practicar diligencias en causa criminal que al mismo se sigue por hurto de fruta á su convecino D. Domingo del Riego Guimondez; apercibiéndole que en otro caso, además de declarar rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 21 de Enero de 1880.—Vicente Gullon.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

#### Astudillo.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber que D. Ramon Gonzalez Navarro, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de este cargo el 26 de Octubre de 1874.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace notorio por este quinto edicto para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador; pues trascurridos los tres años sin presentarse reclamación alguna, y cumplidos los demás requisitos legales, se acordará por la Autoridad competente la devolución de la fianza prestada por el mismo á las resultas del desempeño del cargo.

Dado en Astudillo á 23 de Febrero de 1880.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

#### Belmonte.

D. Manuel Sevillano, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Antonio Gonzalez, mayor de edad, casado, gitano ó tratante, natural de Villarejo de Fuente y domiciliado en ambulancia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que me hallo instruyendo contra Victorino de Laorden, vecino de Tresjuncos, sobre lesiones al referido Pedro Antonio Gonzalez; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 3 de Febrero de 1880.—Manuel Sevillano.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Tercero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Gabriel Montero y Ortega, natural de Granada y vecino de esta ciudad, de 38

años de edad, el cual es de estatura baja, delgado, cara redonda, color trigueño, barba poblada, usa bigote y es de oficio barbero, para que se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa que contra él se sigue por injurias y amenazas á la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial practicar y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Cádiz á 2 de Enero de 1880.—José Calderon y Tercero.—Narciso M. Lozano.

#### Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Parreño García, soltero, carretero, de 35 años de edad, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que sobre lesiones al mismo estoy instruyendo; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Febrero de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Reus.

#### Caspe.

En causa que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía contra D. Antonio Ferrer sobre falsedad de un documento, se acordó el exámen del testigo Pascual Navarro, que se suponía ser vecino de Albarracín; y como no haya podido ser citado en forma por ignorarse su paradero, en providencia de hoy se ha mandado por el Sr. Juez citarle por medio de la presente para que comparezca dentro de 15 días en la sala de este Juzgado á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID firmo la presente en Caspe á 3 de Febrero de 1880.—El Escribano, Ramon Navarro.

#### Grandas de Salime.

D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes é individuos de la Guardia civil y de Carabineros, y á los demás individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera procedan á la busca y captura de Robustiano Lombardero y Rodriguez y Benito Lopez Legaspi, naturales y vecinos de Santa Eulalia de Oseos, en este partido, y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes si fueren habidos, pues se hallan en ignorado paradero, á fin de que extingan la pena de seis años de prisión correccional y accesorias que les ha sido impuesta en causa que se les siguió sobre allanamiento de morada.

Dada en Grandas de Salime á 20 de Enero de 1880.—Vicente Dieguez.—Por mandado de S. S., Rafael Bermudez.

#### Señas del Robustiano.

Edad 29 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada afeitada, cara redonda, color bueno.

#### Señas del Benito Lopez.

Edad 26 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color bueno.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, uno de ellos alto, delgado, cara entrelarga, color moreno, sin afeitarse, sombrero negro de ala ancha, zapatos de becerro blanco, vestido como los trabajadores del campo y con un sayal, ignorándose las señas de los otros dos, así como las circunstancias personales de todos; los cuales al oscurecer del día 12 de Enero próximo pasado entraron en la viña de D. Joaquín Guarro, pago de la Herrería, de este término, y sorprendieron á José Morilla Cabrera y su mujer Inés García Catalan, y le robaron un reloj de plata y otras prendas y efectos, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza del Arenal, hoy de Alfonso XII, para recibirles la oportuna declaración.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 3 de Febrero de 1880.—Miguel Rendon y Castro.—Por mi compañero Juan Bautista Romero, José Bela.

#### La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado, y por ante la fé del actuario, se instruyen diligencias contra un desconocido, cuyas señas se expresarán, que habiendo pernoctado y dormido la noche del 30 del pasado Enero en la posada de Santa Isabel de esta población, desapareció á la mañana siguiente, llevándose los objetos que se dirán, en las cuales he acordado dirigirles la presente, por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los individuos de la policía judicial se proceda á la captura del repetido desconocido y á la busca de los objetos sustraídos, y caso de ser ha-

bidos ponerlos á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los últimos; pues en hacerle así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 1.º de Febrero de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Manjibar.

#### Señas del desconocido.

Alto, delgado, color moreno, con patillas, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, alpargatas y gorra de pelisier.

#### Objetos sustraídos.

Una manta morellana á cuadros blancos y azules.  
Dos sábanas de muselina.  
Una funda de almohada.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Ana Fernandez, Ana Robin y Paula Vales, vecinas de esta ciudad, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado para hacerles cierta notificación en la causa que se instruye contra Doña Joaquina Escorbis y María Caños Guillen sobre estafa; apercibidas de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 2 de Febrero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven llamado Manuel, natural de la provincia de Palencia, que residió en los últimos días de la primera quincena de Noviembre próximo pasado en el inmediato pueblo de la Portilla, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de ropas y efectos á José María Rodriguez, vecino de dicho pueblo de la Portilla; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención del expresado joven, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Llanes á 24 de Enero de 1880.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez.

#### Señas personales.

Un joven como de 26 años, llamado Manuel, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos tiernos, moreno, barba muy rala, usa bigote pequeño; tiene voz muy ronca y una postilla ó cicatriz en la comisura izquierda de los labios; y viste chaqueta de paño remendada, chaleco de tela color cañiza, bombachos azules y blusa del mismo color.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en autos de tercería de dominio que se siguen en dicho mi Juzgado á instancia de la Compañía Hullera y Metalúrgica de Belmez, he dictado el siguiente proveido:

«Auto.—El anterior escrito únase á los autos de su referencia; y de conformidad con lo que en el mismo se pretende, y á lo acordado en providencia de 28 de Enero último, se da por contestada la demanda tercería de dominio interpuesta en 18 de Noviembre de 1874 á nombre de la Sociedad anónima titulada Hullera y Metalúrgica de Belmez á los bienes embargados por consecuencia de las diligencias de apremio que se siguen para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos que se siguieron á instancia de D. Pablo Cambon y consortes contra la Sociedad Vitali Picard y compañía, con respecto á D. Juan Tajejan Detour, ausente de esta capital, y cuya representación concluyó por fallecimiento de su Procurador D. Pedro Cantero; á cuyo fin, y con el objeto de que este proveido le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio que haya lugar, se le convocará por término de 30 días por medio de edictos que se fijan en los sitios públicos y de costumbre en esta localidad, con inserción de uno de ellos en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID, que se dirigirán con los oportunos oficios, los cuales se entregarán á esta parte para que cuide de su cumplimiento.

Lo mandó el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo, y lo firma en Málaga á 18 de Febrero de 1880.—Ripoll de Castro.—Miguel Gutierrez.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Febrero de 1880.—Alberto Ripoll de Castro.—Miguel Gutierrez. X—1186

#### Mora de Rubielos.

D. Manuel María Rives, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Jorge Pastor Zarzoso, vecino de Fuente de Rubielos, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones á su esposa Pascuala Villanueva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que la presente vieren para que si tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto lo manifesten á este Juzgado.

Mera 23 de Enero de 1880.—Miguel Maria Rives.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por el presente edicto cito y llamo á Fernando Casimiro Blanco, casado, albañil, de 35 años de edad, vecino de esta capital, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Libertad, núm. 4, para la práctica de una diligencia de cerco en causa pendiente en este referido Juzgado contra Manuel Alvarez Fernandez y otros sobre daños y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 31 de Enero de 1880.—Antonio Nieto y Pacheco.—El actuario, Pedro Cardero.

Puebla de Sanabria.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de efectos y dinero, verificado en la casa de Miguel Carabajo, vecino de Galende, la noche del 25 de Enero último, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue sobre tal hecho; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion que á tener noticia de los autores de dicho robo procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en la Puebla de Sanabria á 3 de Febrero de 1880.—José Dominguez Izquierdo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que en este mismo Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo que en la tarde del 6 del corriente se verificó en la caseta situada en la línea férrea que de esta ciudad conduce á Zamora; habiéndose acordado por providencia de este día proceder á practicar ciertas y eficaces diligencias en busca de los objetos y metálico que á continuacion se expresan, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, como las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Toro á 20 de Enero de 1880.—José Petit y Alcázar.—José de Tiedra Gamez.

Objetos robados.

- Una libra de patatas.
Un bote de hoja de lata que contenia media libra de ssl.
Medio cuarteron de tocino.
Un pan de peso de dos libras.
Y 15 rs. en monedas de piezas de dos cuartos, décimas de perro de 5 céntimos y patacos de medio real.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama á D. Zacarías Barrios y Morales y D. José de Rozas y Wittemberg, empleados ámbos que fueron en la Direccion del Tesoro público en el año 1877, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra José y Vicente Pérís y Griñena estoy instruyendo sobre robo de valores y efectos públicos en casa de D. Rafael Ferrer, en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio de haya lugar.

Valencia 4 de Febrero de 1880.—Pedro María Orts.—Manuel Gonzalez.

Vitoria.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Eusebia Carmela Ortiz de Urbina y Rementería, natural de la villa y Corte de Madrid, domiciliada en esta ciudad, en donde falleció el día 23 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma, advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha su hermana María Josefa Ortiz de Urbina y Rementería, en nombre de esta su carador D. Angel Junquitu y Olarte, representado por el Procurador Astiasu, á cuya instancia ha promovido este abintestado.

Librado en Vitoria á 17 de Marzo de 1880.—José Antonio Parada.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X—1185

Zaragoza.—San Pablo.

Para la práctica de un reconocimiento acordado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad en causa criminal que se instruye, se cita á María

Andrés Cerro, hija de Leonardo y Manuela, de cinco años de edad, que habitó en esta ciudad, calle de Cerezo, núm. 25, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado sito calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados que el pago del cupon núm. 19, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compania de los ferro-carriles de Cordoba á Malaga y de Campillos á Granada queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

- Malaga, Caja central, estacion del ferro-carril.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid, Banco Hipotecario de España.
Málaga 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, Rafael Lobo. X—1184

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Llobregat.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad. Certifico que por parte de D. Cristóbal Juandó se me ha presentado para testimoniar el documento que, copiado á la letra, es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 31 de Diciembre de 1879, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron los socios:

- D. Manuel Guterás y Vila, viudo, propietario, habitante en la plaza de Comercio, núm. 2, piso segundo, con cédula de cuarta clase, núm. 799, de fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado, por 4.000 acciones. 4.000
D. Cristóbal Juandó de Rafecas, casado, del comercio, habitante en la calle de Cortes, núm. 256, piso primero, segun cédula de quinta clase, número 87, con fecha 6 de Noviembre del año último, por 2.000 acciones. 2.000
D. Jaime Buxó y Andreu, viudo, del comercio, habitante en la calle de la Leona, números 8 y 10, con cédula de quinta clase, núm. 1.612, de fecha 14 de Noviembre último, por 2.000 acciones. 2.000
D. Joaquin Aleu y Serras, casado, Corredor, habitante en la calle de Fernando VII, núm. 41, piso tercero, con cédula de cuarta clase, núm. 819, de fecha 11 del actual, por 2.000 acciones. 2.000
D. Narciso Buxó y Prat, Abogado, soltero, con cédula de quinta clase, núm. 1.445, de fecha 8 de Noviembre próximo pasado, por 2.000 acciones. 2.000
D. Gerardo Andreu y Rabell, casado, asentista, habitante en la calle Dormitorio de San Francisco, número 5, piso tercero, con cédula de quinta clase, núm. 207, con fecha 3 de Octubre último, por 1.000 acciones. 1.000
D. Eduardo Risech y Bas, casado, del comercio, con cédula de sexta clase, núm. 2.229, de fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado, por 1.000 acciones. 1.000
D. Luis Pomar y Forteza, casado, platero, habitante en la calle Fuente de San Miguel, núm. 4, piso tercero, con cédula de sexta clase, número 24.486, de fecha 26 de Marzo último, por 1.000 acciones. 1.000
D. José Cruset y Janer, casado, del comercio, habitante en la calle de Caspe, núm. 81, piso primero, con cédula de sexta clase, núm. 1.629, de fecha 15 de Octubre último, por 500 acciones. 500
D. Domingo Vidal y Marsal, casado, del comercio, habitante en la calle de Ronda, con cédula de quinta clase, núm. 3.292, de fecha 14 de Enero de este año, por 500 acciones. 500
D. Alejo Casanovas y Forns, soltero, del comercio, habitante en la calle de Montealegre, núm. 3, piso primero, con cédula de quinta clase, número 2.066, con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado, por 500 acciones. 500
D. Gerardo Tagell y Ventura, casado, Oficial de Telégrafos, habitante en el paseo de San Juan, número 142, con cédula de quinta clase, núm. 88, de fecha 6 de Noviembre último, por 500 acciones. 500
D. José Folch y Montaña, casado, del comercio, habitante en la plaza de la Universidad, núm. 7, piso segundo, con cédula de quinta clase, número 3.405, de fecha 16 de Enero del corriente año, por 400 acciones. 400
D. José Pomar y Forteza, casado, platero, habitante en la calle de la Platería, núm. 33, con cédula de sexta clase, núm. 1.086, con fecha 8 de Octubre último, por 400 acciones. 400
D. José Rodriguez y Martra, casado, del comercio, habitante en la calle de Medinaceli, núm. 17, piso tercero, con cédula de quinta clase, núm. 2.094, de fecha 14 de Diciembre del año último, por 400 acciones. 400
D. Miguel Amigó y Tubella, soltero, del comercio, habitante en la calle Raurich, núm. 8, piso primero, con cédula de quinta clase, núm. 2.767, de fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, por 200 acciones. 200
D. Jaime Duran y Font, casado, Corredor, habitante en la calle de Arolas, núm. 5, entresuelo, con cédula de sexta clase, núm. 14.385, de fecha 9 de Enero último, por 200 acciones. 200
D. Ramon Batlle y Cantó, casado, del comercio, habitante en la calle Plaza Junqueras, núm. 5, piso segundo, con cédula de sexta clase, núm. 6.720, de fecha 12 de Noviembre próximo pasado, por 200 acciones. 200
D. José Gotós y Vives, casado, propietario, vecino de Tortosa, habitante en la plaza de la Constitucion, núm. 21, con cédula de sexta clase, número 2.058, librada en dicha poblacion con fecha 21 de Enero último, por 200 acciones. 200

- D. Eugenio Pons y Puig, casado, dependiente de comercio, habitante en la calle de Aragón, número 339, piso cuarto, con cédula de sexta clase, número 11.331, de fecha 15 del actual, por 400 acciones. 400
D. Rafael Escardó y Garcia, casado, del comercio, habitante en la calle de Lladó, núm. 8, piso cuarto, con cédula de sexta clase, núm. 26.945, de fecha 31 de Mayo último, por 400 acciones. 400
D. José Tallada y Solá, casado, jabonero, habitante en la Cruz Cubierta, núm. 84, tienda, con cédula de sexta clase, núm. 16.973, de fecha 24 de Enero del corriente año, por 400 acciones. 400
D. Gabriel Juan Altafalle, casado, barbero, habitante en la calle de Aguilá, núm. 14, tienda, con cédula de sexta clase, núm. 6.880, de fecha 13 de Noviembre último, por 400 acciones. 400
D. Juan Ferré y Tarrida, casado, fundidor, habitante en la Cruz Cubierta, núm. 127, piso primero, con cédula de sétima clase, núm. 6.281, de fecha 23 de Noviembre del año último, por 400 acciones. 400
D. Antonio Montros y Bernada, casado, jornalero, habitante en la calle de San Rafael, núm. 33, piso primero, con cédula de sétima clase, número 18.793, de fecha 11 de Febrero del corriente año, por 400 acciones. 400
D. Pablo Casas y Ferré, casado, jornalero, habitante en la calle de Sarriá, núm. 18, piso primero, con cédula de sétima clase, núm. 7.762, de fecha 2 de Diciembre del año último, por 400 acciones. 400
D. Ramon Aguiló y Armengol, casado, camisero, habitante en la calle Fuente de San Miguel, número 4, piso segundo, con cédula de sexta clase, número 16.726, de fecha 22 de Enero de este año, por 400 acciones. 400
D. José Parrot y Viñals, soltero, escribiente, vecino de Sarriá, con cédula de sétima clase, núm. 640, librada por el Alcalde de la misma poblacion con fecha 22 de Marzo último, por 400 acciones. 400
D. Ramon Perera y Perich, casado, jornalero, vecino de Sans, con cédula de sétima clase, núm. 800, librada por aquella Alcaldía con fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, por 400 acciones. 400
TOTAL veinte mil acciones. 20.000

Todos mayores de edad, vecinos de esta capital (excepto los dos últimos y D. José Gotós), segun sus respectivas cédulas ya reseñadas que han exhibido, libradas por el jefe económico de esta provincia, quienes aseguran poseer respectivamente las indicadas acciones y formar la totalidad del capital social de la Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Llobregat; teniendo, á juicio del infrascripto Notario, la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, dicen: Que por cuanto D. Enrique Mayoral y Vila, del comercio y propietario, vecino de esta ciudad, ha cedido á la presente Sociedad la concesion que, despues de haber sido declarada caducada la que fué otorgada por el Gobierno al compareciente D. Manuel Guterás con Reales órdenes de 15 de Octubre de 1866 y 4 de Setiembre de 1867, ha sido concedida á Don Enrique Mayoral con Real orden de 6 de Julio de 1878, con las condiciones que en la misma se establecen, segun así resulta de la escritura firmada por los tenedores en aquel entonces de las expresadas acciones ante el infrascripto Notario en 11 del actual.

Por cuanto á fin de introducir en la organizacion de la Sociedad y en sus estatutos y reglamento radicales variaciones que exigen los intereses de la empresa, sin que por eso se alterara la denominacion de la Sociedad, ni tampoco su capital social, fué conveniente otorgar primero la citada escritura de 11 del actual.

Por cuanto á fin de allanar los obstáculos que pudieran surgir del modo de ser de la actual Sociedad, se ha establecido en dicha escritura de una manera concreta el activo y pasivo de la Compania, y forma de enjugar este último mediante los sacrificios particulares que á todos, y en especial D. Manuel Guterás, ha hecho y constan de la repetida escritura.

Por cuanto si bien la caducidad de la concesion otorgada al Sr. Guterás y trasferida por este á la Compania venia á alterar el objeto y fin de su constitucion, la trasferencia que de dicha concesion ha hecho el Sr. Mayoral á la Sociedad con su primitivo estado y denominacion que tenía al constituirse, continuando así con su existencia legal. Por cuanto en este estado es ya necesaria la variacion y modificacion de los estatutos y reglamento por los cuales se ha regido hasta ahora dicha Sociedad.

Por tanto, vienen en otorgar, despues de discutidos y aprobados, los presentes estatutos y reglamento, por los cuales se regirá desde hoy la Sociedad Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Llobregat.

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad, su objeto, domicilio y duracion.

Artículo 1.º La presente Sociedad anónima continuará con el título de Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Llobregat, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, Código mercantil y á estos estatutos y reglamento.

Art. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, pudiendo establecer agencias ó sucursales donde crea conveniente.

Art. 3.º Esta Sociedad tiene por objeto explotar por enajenacion temporal ó perpétua ó por otro medio los 400 litros de agua por segando (así como las aguas subterráneas de pertenencias de la Sociedad) derivados de la cuenca subterránea del rio Llobregat, para cuyo alumbramiento el Gobierno ha concedido la competente autorizacion con Real orden de 6 de Julio de 1878, la misma que habia ya otorgado á D. Manuel Guterás en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1866 y 4 de Setiembre de 1867, y cuya caducidad fué declarada en Real orden de 10 de Julio de 1877 para ser conducidas á Barcelona, y pueblos de su trayecto.

Art. 4.º Su duracion será de 99 años, á contar desde el 7 de Julio de 1878 por lo que respecta á la concesion, salvo siempre el derecho de la Sociedad con respecto á las aguas que alumbre en terrenos de su exclusiva propiedad. Llegado el término de la concesion, si esta no hubiese sido declarada perpétua, la Sociedad en junta general acordará lo más conveniente á sus intereses, teniendo en cuenta las obligaciones y compromisos que tuviese pendientes de carácter temporal ó perpétuo.



## CAPÍTULO II.

## Capital social.

Art. 5.º El capital social es de 10 millones de pesetas, representadas por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una. De dichas 20.000 acciones quedan adjudicadas 4.000, libres de pago, á D. Manuel Gutierrez, primer concesionario de dicha empresa y Director general y Presidente hasta ahora de esta Sociedad, en compensación de sus trabajos, esfuerzos y desembolsos hechos en favor de la misma y como fundador de ella. Quedan adjudicadas 11.000 acciones, libres también de pago, para con ellas cubrir el pasivo actual de la Sociedad, verificándolo todo en el modo y forma y por las personas que establece la mencionada escritura de 11 del corriente mes, y las restantes 5.000 acciones están sujetas al total desembolso de 500 pesetas cada una. La Sociedad canjeará dichas 20.000 acciones por otras en que consten las circunstancias expresadas; y deberán ir firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno, Director de turno y Administrador de la Sociedad. Las acciones primitivas canjeadas serán taladradas para que no puedan volver á la circulación.

Art. 6.º La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador, con interés fijo del 6 por 100, hasta el número de 12.000, con todos los requisitos y condiciones legales é hipoteca especial de los inmuebles de la Sociedad. De este número existen actualmente emitidas 7.000. En dicho caso, el capital de las obligaciones ya emitidas será reembolsado con preferencia al de las demás que se emitan. La Sociedad podrá amortizar dichas obligaciones en las épocas, modo y forma que establezcan los acuerdos de la junta general. Mas no podrá vender cantidad alguna de agua que no adquiera y admita á cuenta del precio cuando menos una obligación por cada metro cúbico de agua diario. Esta forma de amortización no podrá alterarse sin el consentimiento de los obligacionistas. Estas obligaciones se inutilizarán para que no vuelvan á la circulación. Las obligaciones que nuevamente se emitan deberán ir firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno, Director de turno y Administrador de la Sociedad. Irán selladas con el sello de la misma.

Art. 7.º El poseedor ó poseedores de las 5.000 acciones están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que exija la Dirección, anunciándolo con 15 días de anticipación en cualquiera de los periódicos de esta capital. De uno á otro dividendo deberá mediar el espacio de tres meses á lo menos.

Art. 8.º Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en los plazos fijados quedarán de hecho y de derecho caducadas, sin necesidad de nuevo aviso, ni de ninguna declaración judicial ó extrajudicial, ni de la intervención de Juez ó Autoridad competente. La caducidad se hará constar en acta por la Junta de gobierno. Esta podrá crear ó emitir un número igual al de las acciones caducadas.

## CAPÍTULO III.

## Del régimen de la Sociedad.

Art. 9.º La Sociedad estará administrada y regida

Por la junta general de accionistas.

Por una Junta gubernativa.

Por una directiva.

Por un Administrador.

Art. 10. La junta general convocada según estatutos y reglamento asume el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 11. Cada año en el mes de Febrero se reunirá la junta general ordinaria, previo anuncio por la Junta de gobierno del día en que deberá tener lugar.

La Junta de gobierno podrá convocar siempre que lo crea necesario junta general extraordinaria. Los accionistas que juntos reúnan la mitad del capital social emitido podrán pedir por escrito firmado á la Junta de gobierno la convocación de la junta general extraordinaria, expresando el objeto de la misma.

Art. 12. Para que pueda celebrarse junta general, deberán estar reunidos ó representados un número de accionistas que juntos formen más de la mitad del capital, exclusion hecha de aquellas acciones que se hallen depositadas en la Caja social en garantía del buen desempeño de cargos de la misma; si no se reuniese este número, se citará á nueva junta general dentro de los 30 días siguientes, dándose esta por legalmente constituida, sea cual fuere el número de los presentes, después de media hora fijada en el anuncio.

Art. 13. Tienen derecho de asistencia á la junta general con voto los accionistas que posean á lo menos 50 acciones. Los que posean mayor número tendrán un voto por cada 50 acciones, y podrán unos y otros hacerse representar por delegación en junta general.

La delegación podrá ser por carta ó en otra forma bastante.

Art. 14. Las acciones se depositarán en la Caja de la Sociedad con 15 días de anticipación al día en que se haya fijado para la junta general.

Art. 15. La convocación á las juntas generales y extraordinarias deberá hacerse con 40 días de anticipación, publicándose oportunamente en alguno de los diarios de esta capital.

Art. 16. Las juntas generales extraordinarias deliberarán y acordarán únicamente sobre el asunto por el que hayan sido convocadas.

Art. 17. De los productos líquidos anuales, cubiertas que sean todas las atenciones de la Sociedad, se destinará un 2 por 100 cuando menos á formar un fondo de reserva hasta que este cubra el 10 por 100 del capital efectivo para atender á cualquier contratamiento que pudiesen experimentar las obras de entretenimiento.

Art. 18. Cuando el fondo de reserva quede completo, la junta general resolverá la parte de productos líquidos que convenga reservar anualmente para formar un fondo de depreciación destinado á la renovación de maquinaria.

Art. 19. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar, remover y renovar á los individuos de la Junta de gobierno.

2.º Señalar la remuneración de que deben disfrutar los individuos de dicha Junta y la forma de su percibo.

3.º Acordar sobre las proposiciones de la de gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la misma, el dividendo repartible á los accionistas.

5.º Aprobar ó desestimar los balances, inventarios y cuentas de la Dirección, informadas por la Junta de gobierno.

6.º Acordar la emisión de obligaciones, á propuesta de la misma Junta de gobierno.

7.º Deliberar y acordar sobre cualquiera otro punto de interés de la Sociedad, previa audiencia de la Junta de gobierno.

8.º Acordar el aumento de capital.

## De la Junta de gobierno.

Art. 20. La Junta de gobierno constará de 10 individuos nombrados por la junta general. El cargo es por cuatro años. Espirado este plazo, cada año se renovarán dos Vocales, que serán los que designe la suerte. Terminada la renovación de los primeros nombrados, la cesación será por orden de antigüedad.

También la junta general en las convocatorias ordinarias llenará las vacantes que ocurran por defunción, renuncia ó impedimento de alguno de sus individuos. Si estos quedasen reducidos á menos de la mitad, se procederá desde luego á convocar junta general extraordinaria para la elección de nuevos individuos.

La Junta de gobierno nombrará Directores á tres individuos de su seno. Estos cargos son trienales. La renovación no se hará hasta terminado el primer trienio. Finido este, cada año se renovará un Director. La primera renovación de los Directores primitivamente nombrados, ó sea el cese, se hará por suerte, y en lo sucesivo se hará por el más antiguo.

Art. 21. La Junta de gobierno nombrará un Presidente y Vicepresidente á individuos de su seno.

Art. 22. Al entrar en el ejercicio del cargo cada individuo de la Junta de gobierno depositará 100 acciones en garantía del buen desempeño del mismo.

Dichas acciones se custodiarán por la Sociedad en una caja especial de hierro, cerrada con tres llaves, de las cuales una obrará en poder del Presidente de la misma, otra en poder del Director de turno y la otra la custodiará el Administrador de la Sociedad.

Finido el cargo y no afectando al individuo saliente responsabilidad alguna, le serán devueltas dichas acciones.

Art. 23. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Acordar y resolver sobre todos los negocios que crea útiles y de la competencia de la Sociedad, excepción hecha de los negocios que competen y son atribuciones de la junta general.

2.º Proceder á la adquisición de terrenos y de cuantos útiles, maquinaria y demás que la explotación necesite.

3.º Aprobar ó desechar cualquiera contrato de obras, servicios y demás que relativamente á la explotación y conducción de dichas aguas le proponga la Dirección.

4.º Nombrar el Ingeniero de la Sociedad y los inspectores de la misma, con señalamiento del sueldo que crea conveniente, mediante propuesta en terna de la Dirección.

5.º Aprobar definitivamente la suspensión ó remoción de dichos empleados hecha por la Dirección.

6.º Llevar á cabo en la forma conveniente la emisión de obligaciones que hubiese acordado la junta general, sujetándose á las condiciones, término y modo que esta hubiese establecido, así como el período de su amortización.

7.º Levantar fondos sobre dichas obligaciones, dándolas en prenda.

8.º Proponer á la junta general cada año el dividendo que deba darse á los accionistas.

9.º Intervenir y aprobar los balances que deben sujetarse á la aprobación de la junta general.

10.º Nombrar el Administrador, Tenedor de libros, Secretario y Cajero, fijando á cada uno el sueldo que disfrutar deba.

11.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

12.º Fijar las bases para la venta, enajenación ó arriendo del agua alumbrada y su precio.

13.º Autorizar á la Dirección para el otorgamiento de poderes en los asuntos así oficiales como extrajudiciales.

14.º Proponer á la junta general la disolución y liquidación de la Compañía, y la variación y modificación de sus estatutos y reglamento.

15.º Proponer á la junta general el aumento del capital social.

## De la Dirección.

Art. 24. Constará la Dirección de tres individuos salidos del seno de la Junta de gobierno y elegidos por la misma.

Art. 25. Los Directores turnarán mensualmente el ejercicio del cargo, y tendrán por razón del mismo la remuneración que acuerde la Junta de gobierno.

Art. 26. Los Directores deberán reunirse dos veces á la semana en los locales de la Sociedad, y consignarán en acta los acuerdos que tomen.

Art. 27. Deberán asimismo:

1.º Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamento.

2.º Procurar que la contabilidad se lleve con toda escrupulosidad y exactitud.

3.º Examinar y comprobar los balances anuales para su presentación y aprobación á la Junta de gobierno.

4.º Cumplir los acuerdos de esta y de las juntas generales.

5.º Atender á que todas las operaciones de la Sociedad se lleven con celo, actividad y puntualidad por los respectivos funcionarios encargados de las mismas.

6.º Proponer á la Junta de gobierno todos los asuntos y medidas que se consideren útiles á los intereses de la Compañía.

7.º Nombrar los dependientes subalternos, con asignación del sueldo que consideren justo.

8.º Conferir juntos ó por mayoría poderes para los cuales fuese autorizada por la Junta de gobierno.

9.º Poner en conocimiento de esta la defunción ó incapacidad física de cualquiera de los Directores para que por aquella se cubra inmediatamente la vacante.

10.º Proponer á la Junta de gobierno el aumento del capital.

## CAPÍTULO IV.

## De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 28. La Sociedad quedará disuelta por espiración de su término natural. También se disolverá por la pérdida de la mitad del capital social, ó cuando en junta general extraordinaria lo acuerden los socios que reúnan las tres cuartas partes del capital social.

Art. 29. Formarán la comisión liquidadora dos accionistas con voto, nombrados por la junta general, el Presidente y un Vocal de la Junta de gobierno, los Directores y el Administrador de la Sociedad.

No quedarán terminadas las operaciones de la liquidación antes de quedar cubierto el pasivo y amortizadas todas las obligaciones y cumplidos los compromisos que la Sociedad tenga pendientes.

## REGLAMENTO.

## De las acciones y accionistas.

Artículo 1.º Las 20.000 acciones que constituyen el capital de la Compañía son al portador, correlativamente numeradas y cortadas del registro talarario. Los talararios quedarán en poder de la Sociedad para la comprobación de su legitimidad.

Art. 2.º Los tenedores de acciones de pago desembolsarán las cantidades que la Dirección pida hasta el completo de su valor nominal, por dividendos que no podrán exceder de 400 pesetas cada uno por acción.

Estos pagos irán notados al dorso de las acciones. De uno á otro dividendo deberán mediar tres meses al menos.

Art. 3.º Las acciones cuyos tenedores hubieren dejado trascurrir 15 días del fijado para el pago del dividendo, que deberá

anunciarse con 15 días de anticipación en cualquiera de los diarios de esta capital, quedarán caducadas y sin valor alguno, con pérdida de los pagos anteriores. La Junta de gobierno tendrá el derecho de proceder á la venta de dichas acciones entregando al comprador títulos por duplicado, ó á emitir nuevas acciones en sustitución de las caducadas.

## De la junta general.

Art. 4.º La junta general será convocada por la de gobierno de cada año en el mes de Febrero. Ya sea ordinaria, ya extraordinaria, la convocatoria se anunciará con 40 días de anticipación, debiendo repetirse el anuncio por tres veces. Si el llamamiento fuese extraordinario y de urgente necesidad, podrá la Junta de gobierno limitar el plazo á 15 días. En todos los anuncios para junta extraordinaria se expresará el objeto de la convocatoria.

Art. 5.º Para tomar parte en la junta general, ya ordinaria, bien extraordinaria, deberá el accionista depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que tenga, y cuyo número le dé derecho de asistencia, retirando de la Secretaría el resguardo acreditativo del depósito. Este resguardo, firmado por el Secretario, acreditará el derecho de asistencia.

Los menores serán representados en la junta general por sus tutores ó curadores; las mujeres casadas por sus maridos, y las corporaciones y Sociedades por quien tenga la representación legal.

Art. 6.º Presidirá la junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, el Presidente de la Junta de gobierno, ó en su caso el Vicepresidente, y será Secretario el que lo fuere de dicha Junta, agregándose á la mesa en calidad de escrutadores dos accionistas que nombrará en el acto la junta general.

Art. 7.º Después de leída la lista por el Secretario de los presentes y representados, y declarada constituida la junta, si hubiere lugar, se abrirá la sesión con la lectura del acta anterior, pudiéndose hacer en ella las rectificaciones que sean precedentes y admitiere la junta general. Leída la Memoria presentada por la de gobierno, se sujetarán á discusión, por el orden que establezca el Presidente, los puntos sujetos á deliberación.

Art. 8.º Para cada punto sujeto á discusión se concederán tres turnos en pro y tres en contra, sin perjuicio del derecho de rectificar, declarándolo en seguida el Presidente por suficientemente discutido. La Junta de gobierno y los individuos de la comisión que se hubiese nombrado no consumirán turno.

Art. 9.º Terminada la discusión, se procederá á la votación, que será pública, y por ósculas. El voto de la mayoría absoluta formará acuerdo, y si hubiese empate, el del Presidente será el decisivo.

Art. 10. Si se tratare del nombramiento de Secretarios escrutadores ó de elecciones, y ningún individuo hubiese obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votación entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número.

Art. 11. Los inventarios y balances que deban someterse á la aprobación de la junta general estarán de manifiesto 15 días antes del señalado para la reunión en la Secretaría de la Sociedad. Cada accionista tendrá el derecho de exigir del Jefe de Contabilidad y del Administrador los datos y explicaciones que necesite para aclaración.

Art. 12. El Secretario de la Junta de gobierno extenderá el acta en un libro especial de actas, que firmarán el Presidente, dicho Secretario y los escrutadores.

## De la Junta de gobierno.

Art. 13. Los acuerdos que tome la Junta de gobierno se consignarán en un libro especial de actas, que firmarán el Presidente y Secretario.

La mayoría de los individuos presentes constituirá acuerdo. El individuo ó individuos disidentes podrán hacer constar su voto particular y las razones en que lo funden.

## De la Dirección.

Art. 14. Los Directores turnarán por meses en la asistencia diaria en las oficinas de la Sociedad.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría, si bien al dar cuenta á la Junta de gobierno el Director disidente podrá motivar su desacuerdo. Podrá asimismo el Director disidente hacer constar su voto en el acta, pero no motivarlo.

## Del Administrador.

Art. 16. Pertenece al Administrador el uso exclusivo de la firma social; estará á las órdenes inmediatas de la Dirección; cumplirá los acuerdos de la misma; representará á la Sociedad en juicio ante las Autoridades y el público, y tendrá á sus órdenes los empleados de la Sociedad como Jefe inmediato de los mismos.

Propondrá á la Dirección las recompensas ó premios que se hayan hecho acreedores, así como el cese de los que por su comportamiento lo merezcan.

Art. 17. En garantía del ejercicio del cargo depositará en la Caja de que habla el art. 22 de los estatutos 100 acciones de la Sociedad.

Art. 18. Conferirá poderes á la persona que la Dirección designe para el caso de ausencia ó enfermedad; llevará la contabilidad en conformidad á lo prevenido por la ley; formará en 31 de Diciembre de cada año el balance inventario, que someterá á la inspección de la Dirección, y no emprenderá, bajo su responsabilidad, operación alguna sin la previa aprobación de la Dirección, que le será comunicada por el Director de turno.

Art. 19. Los Inspectores y Vigilantes nombrados por la Sociedad estarán también á sus órdenes inmediatas.

## Del Secretario.

Art. 20. La junta general, la de gobierno y la Dirección tendrán un solo Secretario, quien llevará los respectivos libros de actas, que firmará con el Presidente y los Directores respectivamente.

Art. 21. Estará á su cargo y custodia el Archivo de la Sociedad y cuantos documentos pertenezcan á la misma; redactará los informes y escritos que le encarguen la Junta de gobierno y la Dirección; practicará los trabajos previos para la celebración de las juntas generales ordinarias y extraordinarias; expedirá las certificaciones que la Junta de gobierno ó la Dirección acuerden, y cumplirá los demás deberes anejos al cargo.

Art. 22. Toda duda ó cuestión que se suscite entre la Sociedad y cualquiera de sus socios acerca de la inteligencia y cumplimiento de cualquiera de los artículos de sus estatutos y reglamento será dirimida por arbitros y amigos componedores, nombrados uno por el Presidente de la Junta de gobierno y otro por el socio disidente, y por ambas partes un tercero en caso de discordia, otorgando á efecto la oportuna escritura pública de compromiso, con la que se obligarán las partes á la observancia del laudo arbitral, como sentencia firme y con sujeción á los Jueces de primera instancia de esta capital, para que les sujeten á su cumplimiento.

En este estado, y á fin de que la Sociedad pueda funcionar

en conformidad al régimen y organización establecidos en los antecedentes estatutos y reglamento, los señores comparecientes, formando la totalidad de los tenedores de la Compañía, nombran para la constitución de la Junta de gobierno á los individuos siguientes:

- D. Joaquín Aleu y Serres.
D. Gerardo Andreu y Rabell.
D. Cristóbal Juandó de Rafecas.
D. Jaime Buxó y Andreu.
D. Narciso Buxó y Prats.
D. José Cruzet y Janer.
D. Domingo Vidal y Marsal.
D. Luis Pomar y Forteza.
D. Eduardo Risch y Bas.
D. Miguel Utrillo.

Se advierte que la presente escritura deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes al de su otorgamiento al Registro de comercio de esta plaza á los efectos prevenidos en el Código mercantil.

También se advierte que deberá inscribirse en los Registros de la propiedad de los partidos que corresponda, sin cuyos requisitos no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se quiera oponer á un tercero, no entendiéndose este perjudicado sino desde la fecha de su inscripción en el Registro, en conformidad á la ley hipotecaria y reglamento.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Jaime Costa y Estorch y D. José Sala y Plana, ambos de esta vecindad, que también suscriben.

Y del conocimiento de los otorgantes, estado, edad, profesión, oficio y vecindad, de que les he leído y á los testigos instrumentales íntegramente esta escritura por haberse así elegido, advertidos antes todos del derecho que tienen de hacerlo por sí, y del contenido de la misma por haberse así otorgado, doy fé.—Manuel Guterres.—C. Juandó.—Francisco Buxó y Andreu.—Joaquín Aleu.—N. Buxó y P.—Gerardo Andreu y Rabell.—Eduardo Risch.—Luis Pomar.—José Cruzet.—Domingo Vidal.—Alejo Casanovas.—José Folch y Montañá.—Genaro Tagell.—José Pomar.—José Rodríguez.—Miguel Amigó.—Jaime Durán.—Ramon Batlle y Cantó.—José Gotós.—Eugenio Pons.—Rafael Escardó.—José Tallada.—Gabriel Juan Altafuile.—Juan Ferré.—Antonio Mouras.—Paulo Casas.—Ramon Aguiló.—J. Parrot.—Ramon Perera.—Jaime Costa, testigo.—José Sala, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta primera copia, que libro á favor de D. Cristóbal Juandó y Rafecas, con su matriz, que señalada de número 771 obra en el protocolo de escrituras públicas del año próximo pasado de 1879 de mi el suscrito Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella en estos 10 pliegos; el primero del sello 1.º, y los demás del 11.º, números 2.277, 758.816, 758.822, 758.824, 771.968, 758.819, 766.696, 766.694, 766.692 y 766.690, á 3 de Enero de 1880.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Es conforme con la escritura original que he tenido á la vista, y á la que me remito.

Y para que conste requerido, libro el presente testimonio en estos 12 pliegos del sello 10.º de números 187.695, 187.694, 187.696, 187.697, 187.698, 187.699, 187.700, 187.701, 187.702, 187.703, 187.704 y 187.705, en la ciudad de Barcelona á 3 de Enero de 1880, que signo y firmo.—Miguel Martí y Sagristá.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. Miguel Martí y Sagristá.

Barcelona 3 de Marzo de 1880.—Jaime Burguerols.—Luis Gonzaga Guin. X—1487

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Coruña y Huelva.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: CANTIDAD, DIA 18, DIA 19. Rows include various financial instruments like 'rentas perpetuas', 'obligaciones municipales', 'bonos del tesoro', etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE MARZO.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, OBLIGACIONES, FONDO FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 49'10 p
París, á ocho dias vista, fr., 5'14.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various Spanish cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo.
Carne de res, de 18 á 18'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'37 la libra, y de 4'32 á 4'39 el kilogramo.
Idem fresco, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba; á 0'33 la libra, y á 4'80 el kilogramo.
Idem en canal, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba.
Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'25 la libra, y de 4'47 á 4'99 el kilogramo.
Papas de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
Garbanzos, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'68 á 0'84 el kilogramo.
Ladras, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'84 á 0'92 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'60 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'22 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo.
Carbón vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo.
Cok, de 0'84 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'42 el kilogramo.
Patatas, de 2 á 2'37 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra.
Aceite, de 45'50 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'40 á 1'44 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Patricio, de 7'50 á 8'00 pesetas el decalitro.
Ergo, precio medio, á 18'50 pesetas la fanega, y á 17'29 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 8'18 pesetas la fanega, y á 7'59 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Terneas, 60.—Total, 60.

Su peso en libras... 3.244.—Idem en kilogramos.... 1.493.
No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection data from various districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Marzo de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Marzo, correspondiente al tomo 56 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia que publica en esta Corte el conocido juriconsulto D. José Reus y Garcia. Contiene importantes artículos doctrinales de los Sres. Teichmann, Ondovilla, Perez Pujol, Costa, Vincenti y Reus.

Se ha repartido el núm. 89 de la Revista de Medicina y Cirujia prácticas, que dirige D. Rafael Ulecia y Cardona; el número 7, año tercero, de la Ilustracion venatoria, hábilmente dirigida por el Sr. Gutierrez de la Vega; el núm. 5, tomo XIV, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento; el núm. 3.º, año tercero, de La civilizacion católica; el 289 de la importante coleccion de la Revista de España; el 8.º, tomo III, de La Niñez, con preciosos artículos y grabados consagrados á la enseñanza infantil, y el 9.º, tomo III, de los Anales de la Sociedad española de Hidrologia médica.

SANTOS DEL DIA.

San Niceto, Obispo; San Ambrosio de Sena, y Santa Eufemia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.
TEATRO ESPAÑOL.—No hay funcion.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Se anunciará por carteles.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La fuerza de un niño.—Palomo!
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Gran concierto vocal é instrumental por la Sociedad Union Artístico-Musical, que dirige el Sr. Breton.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una casa de fieras.—El fuego y la estopa.—Entre dos fuegos.—Haciendo la oposicion.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y cuarto.—Pasion y muerte de Jesús.